

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG:

040-DE-ABG-2022 Apruébese la versión 3.0 del Plan de Contingencia para el Control de Influenza Aviar de las Islas Galápagos.	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0044 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de la Clínica PASTEUR COOPASTEUR, en Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Clínica PASTEUR.....	32
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0067 Declárese la disolución de la Asociación de Servicios de Limpieza Fanny Trébol Trébol, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.....	40

RESOLUCIÓN N°040-DE-ABG-2022**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que *las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece como un principio regulador, el principio Precautelatorio, mismo que determina que: *“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia*

de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

- Que,** El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio de Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** mediante Resolución N° 019-DE-ABG-2022 de 10 de mayo de 2022, se aprobó la versión 1.0 del Plan de Contingencia de Influenza Aviar Altamente Patógena.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 29 de noviembre de 2022, el Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería declaró la Emergencia Zoonosaria en el territorio ecuatoriano por un período de 90 días, por encontrarse presente el virus de **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP);**

- Que,** mediante Resolución N° 035-DE-ABG-2022, de 2 de diciembre se activó el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE INFLUENZA AVIAR DE LAS ISLAS GALÁPAGOS, mismo que conforma la mesa técnica de influenza aviar.
- Que,** mediante reunión del 09 de diciembre 2022 conformada por las instituciones involucradas como la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Fundación Científica Charles Darwin, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo de Gobierno de Galápagos y la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; se revisó el flujograma e informes de protocolos de trabajo y se definió la comisión técnica para dar seguimiento a la Emergencia Zoonositaria en el territorio ecuatoriano.
- Que,** con fecha 22 de diciembre 2022, la Directora de Vigilancia y Calidad Técnica entrega la Propuesta de Actualización del Plan de Contingencia de Influenza Aviar Altamente Patógena, elaborada en base a reuniones progresivas que realizó la comisión técnica a fin de contar con el instrumento técnico legal.

En uso de las facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

- Art.1.-** Aprobar la versión 3.0 del Plan de PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE INFLUENZA AVIAR DE LAS ISLAS GALÁPAGOS.
- Art.2.-** Encárguese la ejecución y socialización de la presente resolución a las Direcciones de Normativa y Prevención y de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y oficinas Técnicas en el ejercicio de sus funciones.
- Art.5.-** A la subdirección de Asesoría Jurídica hacer conocer este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y, a la responsable de comunicación social la publicación inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución N° 019-DE-ABG-2022 de 10 de mayo de 2022 que contiene la versión 2.0 del Plan de Contingencia para el control de Influenza Aviar para las Islas Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:

**SANDRA PIA
MARILYN CRUZ
BEDON**

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG


PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE INFLUENZA AVIAR DE LAS ISLAS GALÁPAGOS

Versión 3.0

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL PARA GALAPAGOS

DICIEMBRE 2022

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos			
PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EMERGENCIA DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR EN GALÁPAGOS.		Versión N° 3	
PROCESO: VIGILANCIA Y CALIDAD PARA LA BIOSEGURIDAD - ABG		Fecha de Aprobación: 12-2022	
DIRECCION: ECOSISTEMAS -DPNG		SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA	

A. FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre y Unidad
Elaborado por:	Edgar Alberto Velez Pinela Responsable de Calidad Técnica – ABG
	Fabrizio Vásquez Arreaga Responsable de Vigilancia Zoonositaria (E) - ABG
	Viviana Margarita Duque Suárez Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad - ABG
	Andrea Loyola Herrera Analista en Conservación de Especies Nativas -DPNG
	Jean Pierre Cadena Murillo Guardaparque Insular - DPNG
	Gustavo Jiménez Uzcategui Investigador en Fauna Silvestre - FCD
	Patricio Chamba Ávila Médico veterinario de Innovación Agropecuaria - MAG
	Cristian Cáceres Jimenez Especialista en Fomento Productivo - CGREG
Revisado por:	Washintong Danilo Jaya Bravo Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad- ABG
Aprobado por:	Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón Directora Ejecutiva - ABG

B. CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Elaborado por:	Fecha de Actualización
1.0	Simon Goodman y Andrew Cunningham	2007
2.0	Alberto Velez y Viviana Duque	2022
3.0	ABG-DPNG –FCD-MAG-CGREG	2022

Tabla de contenido

I.	GENERALIDADES	
1.	Abreviaciones y acrónimos	
2.	Definiciones	
II.	INTRODUCCIÓN.....	
III.	ETIOLOGÍA.....	
IV.	EPIZOOTIOLOGÍA.....	
V.	HUÉSPEDES NATURALES.....	
VI.	RUTAS DE TRANSMISIÓN.....	
VII.	RUTAS DE INTRODUCCIÓN.....	
VIII.	LEGISLACIÓN	
IX.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMERGENCIA	
1.1	Nivel táctico operativo: unidades ejecutoras	
1.2	Organigrama	
X.	NIVELES DE ALERTA.....	
10.1	Nivel de alerta 0: sin casos de influenza aviar.	
10.2.	Nivel de alerta 1: presencia de un caso positivo de influenza en animales domésticos y silvestres en áreas agropecuarias (las medidas durarán, como mínimo 3 meses).....	
10.3	Nivel de alerta 2: aparición de casos secundarios en animales silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas.	
10.4	Nivel de alerta 3: extensión de la enfermedad en aves domésticas y silvestres del foco a fauna silvestre.....	
XI.	CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON EL PÚBLICO.....	
XII.	EJERCICIO DE SIMULACRO	
XIII.	HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE UN CASO DE (IA).....	
XV.	RESUMEN ACTUACIÓN DE PREVENCIÓN INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA (IAAP). 22	
XVI.	RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES.....	
XVII.	MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA ATENCIÓN.....	
XVIII.	MÉTODOS DE SACRIFICIO	
XIX.	DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS.....	

XX. REFERENCIAS.....

I. GENERALIDADES

1. Abreviaciones y acrónimos

ABG	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
AGROCALIDAD	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro
CGREG	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
DPNG	Dirección del Parque Nacional Galápagos
FEIG	Fondo de Control de Especies Invasoras
IAAP	Influenza Aviar altamente patógena
LOREG	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos
MAATE	Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador
OMSA	Organización Mundial de la Salud Animal (antes OIE)
OPS	Organización Panamericana de la Salud

2. Definiciones

Animal: designa cualquier mamífero, ave o las abejas.

Animal silvestre: designa un animal cuyo fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana y que vive independiente de la supervisión o el control directo de seres humanos.

Área focal: Está constituida por el/los predio/s donde se encuentran los establecimientos afectados en un radio de 5 Km.

Área perifocal o perifoco: Comprende una región geográfica que rodea el área infectada o foco en un radio de aproximadamente 5 Km.

Área de vigilancia: Es la zona que se encuentra alrededor del área perifocal, en un radio de aproximadamente 15 Km, en donde se han instrumentado mecanismos para determinar el grado de difusión de la enfermedad para dar protección al resto de la zona y del país.

Autoridades competentes: designa la Autoridad veterinaria o cualquier otra Autoridad de un País miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre y del Código sanitario para los animales acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.

Aves de corral: designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los enumerados en el párrafo anterior (por ejemplo, las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía) no se considerarán aves de corral a efectos de la anterior definición.

Aves bb (pollitos bb): designa las aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber eclosionado.

Brote: designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica.

Caso: designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Control veterinario oficial: designa las operaciones por las que los Servicios veterinarios, sabiendo dónde residen los animales y tras tomar las medidas pertinentes para identificar a su propietario o a la persona encargada de cuidarlos, pueden aplicar las medidas apropiadas de sanidad animal

cuando es necesario. Esto no excluye otras responsabilidades de los Servicios veterinarios, como, por ejemplo, la inocuidad de los alimentos.

Desinfección: designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

Desinfestación: designa la aplicación de procedimientos destinados a eliminar una infestación.

Enfermedad: designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección.

Enfermedad de declaración obligatoria: designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

Erradicación: designa la eliminación de un agente patógeno en un país o una zona.

Eutanasia: designa el acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

Explotación: designa un local o lugar de mantenimiento de animales. En Galápagos es la granja.

Foco: Comprende la explotación avícola donde se ha confirmado infección de IA

Huevos para incubar: designa los huevos fértiles de aves, aptos para la incubación y la eclosión.

Infección: designa la penetración y el desarrollo o la multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o de un animal.

Laboratorio: designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La Autoridad veterinaria autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el comercio internacional.

Manual terrestre: designa el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres de la OIE.

Matanza: designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal.

Medida sanitaria: designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del Código terrestre, destinada a proteger la sanidad o salud o la vida de los animales o de las personas en el territorio de un País miembro contra los riesgos asociados a la entrada, la radicación y/o la propagación de un peligro.

Muerte: designa la pérdida irreversible de actividad cerebral demostrada por la pérdida de reflejos del tronco encefálico.

Sacrificio: designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal por sangrado.

Sacrificio sanitario: designa la operación efectuada bajo el control e inspección de la Autoridad Veterinaria Oficial en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en matar a los animales afectados o que se sospecha han sido afectados de la parvada y, si es preciso, en otras parvadas que hayan estado expuestas a la infección por contacto directo con estos animales o indirecto con el agente patógeno causal. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, de explotaciones infectadas deberán ser sometidos a sacrificio sanitario y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sometidos a sacrificio sanitario.

Estas medidas deberán ir acompañadas de las medidas de limpieza y desinfección definidas en el Código terrestre.

En las informaciones transmitidas a la OMSA, deberá emplearse el término sacrificio sanitario parcial siempre que no se apliquen íntegramente las medidas zoonosanitarias arriba mencionadas y deberán pormenorizarse las diferencias con relación a esas medidas.

Seguimiento: designa las mediciones de rutina y el análisis intermitente de las mismas y observaciones para detectar cambios en el entorno o el estado de salud de una población.

Unidad epidemiológica: designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación o granja. Se trata generalmente de una parvada o de una granja avícola, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una enfermedad a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra.

Vector: designa un insecto o portador vivo que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado a un individuo susceptible, a sus alimentos o al entorno inmediato. El organismo puede pasar por un ciclo de desarrollo dentro del vector o no.

Veterinario: designa una persona con la debida formación registrada o autorizada por el organismo veterinario estatutario de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

Veterinario oficial: designa un veterinario facultado por la Autoridad veterinaria de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de mercancías.

Vigilancia: designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosanitarios y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas.

Zona de contención: designa una zona definida en torno a explotaciones infectadas o supuestamente infectadas, cuya extensión se ha determinado teniendo en cuenta los factores epidemiológicos y los resultados de investigaciones y en la que se aplican medidas de control para impedir la propagación de la infección.

Zona de protección: designa una zona establecida para proteger el estatus sanitario de los animales de un país o una zona libre de una enfermedad frente a los animales de un país o una zona con un estatus sanitario distinto mediante la aplicación de medidas basadas en la epidemiología de la enfermedad considerada y destinadas a impedir la propagación del agente patógeno que la provoca a un país o una zona libre de ella. Dichas medidas pueden incluir la vacunación, el control del movimiento de animales y la intensificación de la vigilancia pero no exclusivamente.

Zona infectada: designa una zona en la que se ha diagnosticado una enfermedad.

Zona libre: designa una zona en la que la ausencia de la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de las condiciones prescritas por el Código terrestre para el reconocimiento de zonas libres de la misma. En el interior y en los límites de la zona libre, los animales y productos de origen animal, así como el transporte de los mismos, son objeto de un control veterinario oficial.

Zoonosis: designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

II. INTRODUCCIÓN

El virus de la Influenza Aviar altamente patógena (IAAP) causa infecciones transitorias e inaparentes en aves silvestres (predominantemente aves acuáticas) y no plantea serias amenazas a la salud de la vida silvestre, aves domésticas u otras especies. Sin embargo, ocasionalmente, una cepa del virus de la IA evoluciona para emerger como una significativa amenaza a la industria aviar y/o a la salud humana. Estas cepas son llamadas cepas de “influenza aviar altamente patogénica” (IAAP: del inglés highly pathogenic avian influenza).

La dispersión de IAAP a Galápagos podría tener serias implicaciones sanitarias y económicas pudiendo también presentar implicaciones negativas para la salud animal y la conservación de la biodiversidad. Por tanto, se requiere un plan de contingencia que detalle las acciones necesarias en caso de un brote de gripe aviar en Galápagos. Estas acciones incluyen una cadena clara de comandos (detallando líneas de autoridad, roles y responsabilidades y canales de comunicación), identificación virológica rápida y medidas de protección de la salud pública, ganado y vida silvestre.

Este documento es la actualización del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EMERGENCIA DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR EN GALÁPAGOS, del año 2007, incluyendo información de otros planes de contingencias de la Organizaciones Veterinarias como de Ecuador y Latinoamérica.

III. ETIOLOGÍA.

Los virus de influenza aviar al igual que otros virus de la influenza son parte de la familia Orthomyxovirae, género influenza virus A, B, C.

La partícula viral contiene una envoltura con protuberancia de glicoproteína con una actividad hemoaglutinante y de neuroaminidasa, estos dos antígenos hemoaglutinina (H) y neuroaminidasa (N) son la base para la descripción e identificación serológica de los virus de la influenza.

Actualmente, entre los virus de influenza tipo “A” se han descrito 15 subtipos diferentes de hemoaglutininas (H) y 9 subtipos diferentes de neuroaminidasas (N), todos se pueden presentar en aves especialmente las acuáticas. Los subtipos H1, H2 y H3 pueden producir infección y enfermedad en personas, los H1 y H3 en cerdos y H3 y H7 en caballos.

La identificación de un virus de la influenza aviar, se constituye mencionando los siguientes aspectos: El tipo al que pertenece por sus nucleoproteínas (A, B o C), el huésped de donde se aisló el virus (con excepción del humano), el origen geográfico, el número de la cepa (si existe) y el año de aislamiento, seguido por la descripción antigénica de Hemoaglutina (H) y Neuroaminidasa (N).

IV. EPIZOOTIOLOGÍA.

La enfermedad es muy contagiosa y la infección se transmite por contacto directo e indirecto y es una enfermedad de declaración obligatoria. Las aves infectadas excretan virus por las vías respiratorias, conjuntiva y heces, por tanto, las formas probables de transmisión incluyen, tanto contacto directo entre aves infectadas y susceptibles, como contacto indirecto, abarcando aerosol o exposición a fomites

contaminados con virus, por lo que, los virus están protegidos por la presencia de material orgánico, esto aumenta de manera considerable su resistencia a la inactivación. La diversidad genética de los virus de influenza aviar en los reservorios de vida silvestre, es importante para la supervivencia general de estos virus en la naturaleza.

El paso de aves infectadas por los mercados, constituye un importante medio de introducción de la enfermedad en nuevas zonas. Existe una amplia evidencia de transmisión horizontal de virus de IA, pero poca, de que los virus se puedan transmitir verticalmente. No obstante, debe señalarse que los virus pueden estar presentes dentro o en la superficie de huevos, cuando la gallina está infectada, como se demostró el aislamiento del virus H5N2 de huevos de gallina durante el brote de Pennsylvania. La introducción de la enfermedad en poblaciones avícolas susceptibles puede dar lugar a epizootias de aparición súbita. No obstante, la enfermedad también puede persistir en forma crónica en aquellas parvadas infectadas con virus de baja patogenicidad.

V. HUÉSPEDES NATURALES.

Todas las especies aviares, domésticas o silvestres, pueden infectarse con virus de influenza, que pueden o no ser fuente de infección y enfermedad. Los microorganismos aislados de influenza aviar altamente patógena, se han obtenido principalmente en gallinas y pavos.

La cepa H5N1 parece tener una gama particularmente amplia de hospederos. En algunas aves (e.g. patos domésticos) causa una infección aparente, mientras que causa mortalidades en otras. Muertes debidas a la infección del H5N1 han sido reportadas en un amplio rango de órdenes aviares, incluyendo aquellos comunes en Gran Bretaña, tales como los Passeriformes (por ejemplo, córvidos, zorzales, estorninos, gorriones), Columbiformes (palomas), Falconiformes (gavilanes, halcones, águilas) y Strigiformes (búhos). También, la H5N1 es conocida por infectar y matar una gama de mamíferos, incluyendo miembros de las familias Muridae, Leporidae, Mustelidae, Suidae y Felidae, a más de macacos y seres humanos. No hay reportes del H5N1 infectando otras especies que no sean aves o mamíferos.

VI. RUTAS DE TRANSMISIÓN

El virus de la IA es más frecuentemente dispersado por contacto entre aves infectadas y no infectadas. También podría dispersarse por contacto con materiales contaminados. El virus es liberado en las heces, en secreciones respiratorias (vías nasales y boca) y de secreciones oculares de aves infectadas. Hay algunas evidencias que sugieren que la transmisión puede ocurrir a través de la ingestión de material o comida infectados. El tiempo que el virus puede permanecer viable en los excrementos probablemente varía con la cepa del virus y la especie hospedera, pero sobrevive bien en agua dulce y las piscinas y lagos contaminados podrían constituir una importante ruta de transmisión entre aves. Ha habido especulación de que el desplume y el transporte de plumas podrían estar involucrados en la dispersión de la infección.

VII. RUTAS DE INTRODUCCIÓN

Se ha conocido por largo tiempo que las aves silvestres (usualmente las aves acuáticas y costeras) son el reservorio natural de los virus de la influenza aviar. Las aves migratorias pueden portar estos virus en largas distancias bajo su forma levemente patógena, pero

usualmente no desarrollan señales clínicas de la enfermedad y solo raramente mueren a causa de ella. Los virus de la influenza aviar altamente patógenos (tales como el H5NI) son rara vez encontrados en aves migratorias y el rol de las aves silvestres en la dispersión de estos virus es pobremente comprendido. Los virus altamente patógenos tienden a emerger en la industria de aves de corral y estudios sobre la dispersión del H5N1 indican que los movimientos mediados por los seres humanos de aves infectadas (e.g. pollos, patos, gansos y pavos) son la principal ruta de dispersión de este virus tanto a nivel local como internacional.

Por ejemplo, un análisis de la vía por la cual el H5N1 se ha dispersado entre los países demostró que, aparte de la dispersión localizada dentro de Europa por las aves silvestres, la mayoría de introducciones a los nuevos países fue más probablemente a través del movimiento de aves de corral infectadas (Kilpatrick *et al.* 2006). Estos autores predijeron que el H5N1 va a ser probablemente introducido en las Américas a través de aves de corral infectadas y no a través de las aves migratorias. Este escenario es probablemente verdadero también para la introducción del IAAP a las Islas. Sin embargo, si el IAAP se establece en la parte continental de América Central o a lo largo de las costas occidentales de Sudamérica, el riesgo de introducción por aves silvestres se vuelve más probable.

Por tanto, las rutas potenciales de introducción de IAAP a Galápagos son:

1. a través de animales transportados ilegalmente por humanos.
2. Subproductos de origen animal - aves - (huevos, carne).
3. Pollitos BB o aves BB.
4. Productos y materiales que han estado expuestos con focos de infección en continente.
5. a través de aves migratorias infectadas.
6. a través de seres humanos (vector mecánico.)

La movilización de animales, y particularmente de pollos, es la ruta más probable de introducción del IA a Galápagos, especialmente si la infección ocurre en el Ecuador continental. Afortunadamente, esta es también la ruta más fácil de tratar.

La OMS, la FAO y la OMSA concuerdan en que el control de la infección de la influenza aviar en poblaciones de aves silvestres no es factible y no debería ser intentado. Sin embargo, la infección de IA debería ser detectada o sospechada, en aves silvestres y entonces se deberían tomar las medidas de bioseguridad listadas en el plan de respuesta para minimizar la posibilidad de transmisión del virus entre aves domésticas y silvestres.

VIII. LEGISLACIÓN

El presente documento considera lo contemplado en la Constitución Política de Ecuador, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos, Decreto Ejecutivo N° 1319 de creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Acuerdos Ministeriales contemplados en el marco legal Ecuatoriano además de las directrices de Organismos Internacionales competentes en la materia:

- a. Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA antes OIE): Código Sanitario para Animales Terrestres y Manual de Test Diagnósticos y Vacunas para los Animales Terrestres.
- b) Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud,

IX. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMERGENCIA

El Directorio de la ABG es el actor que toma decisiones durante una alerta u emergencia sanitaria.

El Directorio de la ABG está conformado por:

- 1) Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- 2) Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
- 3) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - Agencia de Regulación y Control de Fito-zoosanitario (AGROCALIDAD)
- 4) Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
 - Dirección Distrital de Salud Galápagos
 - Dirección de Vigilancia de la Salud Pública (Epidemiología).
 - INSPI Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, laboratorio
- 5) Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) como Secretario Técnico.

Para el caso de influenza aviar, las emergencias tienen competencias: La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Consejo de Gobierno de Galápagos por lo que activará una Comisión técnica especial en el seno del Directorio de la ABG.

La **Comisión Técnica** frente a la presencia de Influenza aviar será convocada, de manera conjunta, por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) como autoridades del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esta comisión podrá convocar a un grupo de Expertos, cuya función será asesorar en temas relacionados a la emergencia sanitaria y estará formado por expertos como Fundación Charles Darwin u otros de reconocido prestigio en la materia.

Además se solicitará la presencia de un representante de la fuerza pública.

1.1 Nivel táctico operativo: unidades ejecutoras

Para el caso de influenza aviar, los encargados de ejecutar las acciones de prevención y/o sospecha de enfermedad en las islas son:

- El Coordinador/a del equipo por parte de la ABG, quién coordinará las acciones al interior de la institución a través de los diferentes responsables, de acuerdo al Plan general para el sistema de respuesta rápida a emergencias sanitarias y fitosanitarias de Galápagos. El Coordinador será el/la Directora/a de la Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG u otra persona delegada por parte de la Dirección Ejecutiva.
- Agentes de Bioseguridad de la ABG.
- Guardaparques de DPNG.

En caso de detección de un caso sospechoso, los servidores de las instituciones, transmitirá directamente el suceso a su jefe inmediato, el cual a su vez notificará al Comité Técnico para su respectiva activación.

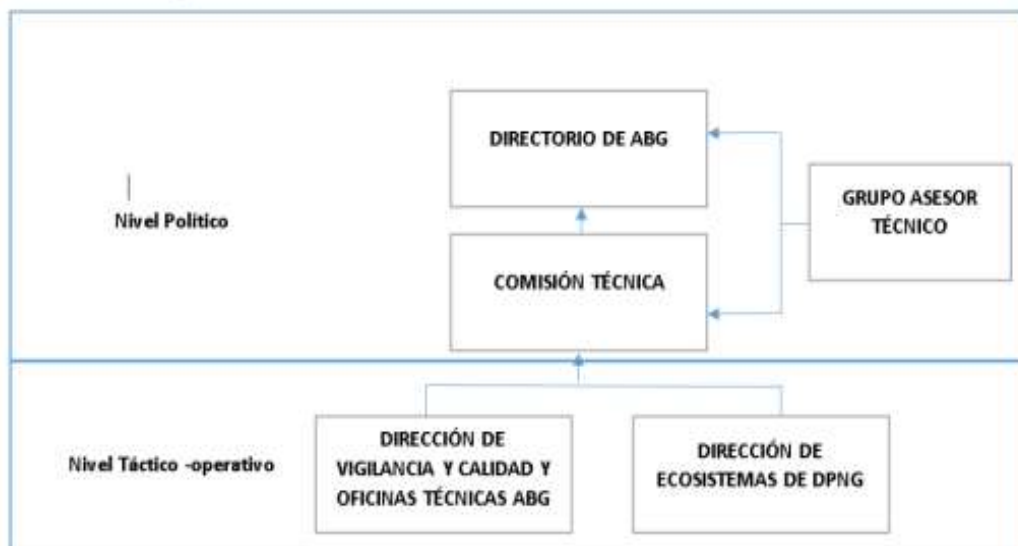
Los veterinarios y la comunidad en general deberán realizar la notificación obligatoria a ABG de la aparición de animales sospechosos, vivos o muertos (con sintomatología compatible).

Autoridades y ONGs locales: en su caso, prestarán apoyo en las medidas a tomar, fundamentalmente en lo referente a las notificaciones en casos de influenza aviar, así como el apoyo financiero ante una emergencia.

1.2 Organigrama

El organigrama para una emergencia ocasionada por el virus de la influenza aviar permite que las competencias de la ABG y del DPNG operen conjuntamente (**Gráfico**).

Gráfico 1. Estructura durante una emergencia ocasionada por la influenza aviar en Galápagos



Fuente: Elaboración autores, 2022

X. NIVELES DE ALERTA

Los niveles de alerta identifican la severidad de la emergencia sanitaria, partiendo desde un nivel en el cual no se presenta casos de influenza aviar hasta el nivel en el cual la emergencia podría llegar a propagarse en granjas avícolas y fauna silvestre.

NIVEL DE ALERTA 0: sin casos de influenza aviar.

NIVEL DE ALERTA 1: detección de un caso de influenza aviar en aves domésticas y silvestres en áreas agropecuarias.

NIVEL DE ALERTA 2: aparición de casos secundarios en aves silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas.

NIVEL DE ALERTA 3: extensión de la enfermedad en aves domésticas y silvestres del foco a fauna silvestre.

10.1 Nivel de alerta 0: sin casos de influenza aviar.

En este Nivel de alerta es cuando no existe ningún caso de influenza aviar en Galápagos, pero existe casos confirmados en Ecuador continental.

Las medidas a aplicar serán las siguientes:

10.1.2 Medidas en Puerto y Aeropuertos de origen

- Intensificar el proceso de desinfectar el calzado de los pasajeros que ingresen a las Islas, puertos y aeropuertos mediante el uso de tapetes sanitarios.
- Extremar medidas de inspección en pasajeros.
- Continuar con la verificación del cumplimiento de los requisitos específicos de la lista de productos, subproductos y derivados de producto de origen vegetal y animal reglamentados para ingreso a la provincia de Galápagos: productos cárnicos procedentes de aves y huevos.
- Desarrollar una campaña de comunicación la cual será difundida por todas las compañías de turismo y zonas de abordaje (puertos y aeropuerto) liderada por la autoridad ambiental.

10.1.3 Medidas en Puertos y Aeropuertos de destino e interislas.

- Continuar con el proceso de desinfectar el calzado de los pasajeros que ingresen a las Islas, puertos y aeropuertos mediante el uso de tapetes sanitarios u otro procedimiento.
- Fortalecer las inspecciones de productos y subproductos de origen aviar que provengan de Ecuador continental.
- Reforzar el proceso de indagación a los pasajeros que señalaron en la Declaración Juramentada haber estado en lugares de concentración de animales domésticos o silvestres, en las últimas 72 horas.
- Prohibición de movilización interislas de aves para eventos gallísticos.
- Implementar métodos de desinfección previa al desembarque a los sitios turísticos de las áreas protegidas.

10.1.4 Medidas de Bioseguridad en granjas avícolas

En las todas las granjas avícolas de producción de carne y huevos se deberá reforzar las siguientes medidas:

- El material de cama, al término de una parvada, debe ser tratado o procesado en composta.
- Mantener las aves de corral y otras aves cautivas separadas de las aves silvestres.
- Mantener todas las aves domésticas al interior para prevenir que las aves silvestres se mezclen con las domésticas.
- Garantizar que las aves silvestres no puedan acceder al agua o alimento de las aves de corral, incluyendo el alimento almacenado.
- Aplicar estándares altos de limpieza y desinfección.
- No alimentar con desperdicios a las aves de corral.
- En lo posible, crear una zona de amortiguación entre los sitios aledaños a través de medidas tales como doble cerca y rompevientos.

- Aislar los animales nuevos y chequear su estado de salud antes de introducirlos en el grupo.
- No introducir equipos o materiales sin asegurarse de que hayan sido limpiados/desinfectados y que provengan de una fuente no infectada. .
- Restringir el contacto entre visitantes y aves de corral.
- En caso de que se sospeche la enfermedad, aislar las aves enfermas y no visitar otras instalaciones con aves hasta que se haya determinado que la causa de la enfermedad no es IAAP.
- Ser capaces de reconocer las señales clínicas de la enfermedad e inmediatamente informar a las autoridades competentes.
- Las señales comunes observadas incluyen:
 - Muerte repentina de varias aves.
 - Perturbaciones respiratorias
 - Descenso en la producción de huevos.
 - Plumas plegadas.
 - Postura inusual del cuello o de la cabeza.
 - Incapacidad para caminar o mantenerse de pie.
 - Aversión a moverse, comer o beber.
 - Aspecto de ser medio dormido
 - Diarrea
 - Hinchazón de la cabeza, zarzo o cresta.

10.1.5 En la comunidad y turismo.

- Cumplir con las ordenanzas municipales para la tenencia y manejo responsable de fauna urbana, que establece que no debe existir aves de corral en la zona urbana.
- Prohibición de eventos gallísticos interislas.
- Aumentar las medidas de bioseguridad en barcos de turismo que realizan visitas en las islas (sitios de visita).

10.1.6 Casos de sospecha

Reconocimiento temprano de un caso de influenza aviar (detección del caso sospechoso, o probable): La aparición de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con influenza aviar a través de un examen de un veterinario, esta acción debe ser seguida de la presentación inmediata del animal o su cadáver a un veterinario de la ABG.

- Si el animal está vivo, el veterinario de la ABG debe realizar un examen clínico tomando las correspondientes medidas de seguridad registrando la información, tras esto, decidirá:
 - Su observación durante 5 horas (siguiendo las recomendaciones científicas para estos casos). En cualquier caso, se realizará la encuesta epidemiológica y se seguirá el protocolo de diagnóstico.
 - Eutanasia si no se conocen bien y no se puede establecer un período de observación

En caso de que se considere necesaria la toma de muestra de acuerdo con la valoración anterior, la preparación y envío de la muestra para diagnóstico en el laboratorio correspondiente será efectuada por la ABG.

- Se promoverá la vigilancia epidemiológica por parte de las autoridades competentes en especies susceptibles de fauna silvestre

Confirmación y comunicación del caso por el laboratorio: Será llevada a cabo por el Laboratorio del LABGAL, deberá confirmar el resultado y llevará a cabo la caracterización de la cepa: especie vírica, origen geográfico y posible reservorio.

Cuando el laboratorio posea un diagnóstico positivo, lo comunicará inmediatamente a la autoridad remitente de la muestra. Esta a su vez la comisión técnica en el menor tiempo posible, y este a su vez a las Autoridades correspondientes.

Declaración oficial del caso, a través de los cauces establecidos y la normativa vigente.

10.2. Nivel de alerta 1: presencia de un caso positivo de influenza en animales domesticos y silvestres en áreas agropecuarias (las medidas durarán, como mínimo 3 meses).

En el caso de detectar un positivo a influenza aviar en punto origen y destino no se declara el nivel de alerta uno, pero se debe realizar una acción de control inmediata (incineración, crematorio), desinfección de embalajes.

En caso de detectar un positivo a influenza aviar en granjas domésticas y silvestres en áreas agropecuarias, se declarará nivel 1.

Aplicación de la normativa vigente Sanidad Agropecuaria y las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales en particular las condiciones de entrada de las especies susceptibles.

Se comunicarán siempre que exista sospecha de influenza aviar, valorando las circunstancias epidemiológicas y de comportamiento irregular. En estos casos, se seguirá el protocolo de actuación recomendado por la OMSA respecto a la vigilancia y control.

La ABG dispondrá de personal para el manejo de aves y cadáveres probables al objeto de que, en el caso de aparición del nivel 1, puedan actuar con mayor seguridad.

10.1 10.2.1 Delimitación del/de las área/s geográfica/s del brote o foco:

La delimitación del Área de Restricciones por foco de influenza aviar (en adelante, IA) se llevará a cabo por las autoridades competentes (ABG y DPNG) de acuerdo su jurisdicción. Cualquier ave con sintomatología será considerado como sospechoso, y debe ser investigado.

El cerco epidemiológico se considerará en el foco 5 km y el cerco perifocal o zona perifocal 5 km, incluyendo vigilancia activa en aves en lagunas y humedales. Estas distancias estarán sujetas a la presencia de la enfermedad.

10.2 10.2.2 Refuerzo de la vigilancia y medidas de control

- Al encontrar cadáveres y aves sintomáticos, se deberán tomar una muestra representativas (considerando cada tipo de especie) y deben ser enviadas inmediatamente al laboratorio de la ABG designado, para la extracción de la muestra para el diagnóstico de (IA), en caso de reconfirmación podrá enviar la muestra al laboratorio de AGROCALIDAD.

- En un plazo de 5 horas a partir del resultado de laboratorio ABG y DPNG inicia el estado de emergencia y comienza el Plan de acción.
- Se levantará un cerco epidemiológico, en un plazo de 5 horas, en la zona donde ocurre el primer caso bloqueando la movilización de aves y productos de todas las granjas de la Isla afectada; las aves silvestres en la zona de restricciones deberá ser sometidas a monitoreo y muestreo (revisar el 10.2.1). En el transcurso de 72-96 horas se debería conducir un monitoreo intensivo.
- Si de la vigilancia de aves se sospechase que algún animal pudo haber sido infectado, se aislará y, en caso de mostrar sintomatología compatible, se sacrificará y se enviarán las muestras correspondientes al laboratorio para su análisis de (IA). En caso de resultar positivo, el animal será incinerado o cremado siguiendo las recomendaciones del caso de acuerdo a la OMSA.
- Seguimiento de animales sospechosos: el seguimiento será realizado por ABG, DPNG y MAG.
- Mantener la restricción de los movimientos de productos aviares entre las Islas o entre el continente y el archipiélago (o viceversa) deberían ser detenidos.
- Continuar con la prohibición del transporte de aves (pollitos bb) y subproductos de aves hacia Galápagos.
- En un plazo de 24 horas las autoridades tanto de Galápagos como del continente deberían ser alertadas de los resultados positivos debiendo iniciarse la vigilancia incrementada para posibles casos en seres humanos.
- En un plazo de 48 horas se deberían completar pruebas adicionales de animales en los sitios “positivos” para determinar si la IA está presente, y de ser así, que cepas del virus de la IA está involucrada. Esto implicará pruebas (adicionales) de muestras en el Laboratorio de Bioseguridad LABGAL y la entrega de muestras a un laboratorio internacional de referencia de la IA.
- Si se obtienen resultados positivos para IA en el Laboratorio, todas la aves en la granja y en cualquier avícola contigua o aledaña, deberán ser retiradas tan pronto como sea posible. Las aves muertas deberían ser removidas del sitio colocándolas en recipientes sellados para posterior su sacrificio obligatorio y destrucción de animales infectados, según normas internacionales de la OMSA antes OIE.
- Las medidas de bioseguridad (citadas en el nivel 0) para todos los sitios que tengan avícolas en las Islas deberían ser intensificadas (e.g. todas las aves de corral deben ser mantenidas encerradas) y rigurosamente reforzadas hasta que la emergencia termine .
- Después de un brote que haya sido generado por aves de corrales caseros, se deberían revisar las políticas que permiten el mantenimiento de tales criaderos.

10.3 10.2.3 Información al ciudadano:

Se informará a través de los medios de comunicación correspondientes, según el ámbito de las respectivas competencias, únicamente por el Director/a Ejecutiva de la Agencia de Bioseguridad ABG.

10.3 Nivel de alerta 2: aparición de casos secundarios en animales silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas.

Se aplicarán las medidas del nivel de alerta 1 y, además, las detalladas a continuación:

- Reunión de la Comisión Técnica.

- Notificación inmediata a las diferentes autoridades en caso de que sea probable la extensión del foco a varias islas.
- Monitoreo a aves centinelas, especies afectadas, especies en la lista roja (poblaciones pequeñas menores a 500 individuos, endémicas de islas), según el impacto de la enfermedad.
- En caso de que se sospeche que la epizootias pudiera extenderse al resto del territorio de las islas, se comunicará de forma urgente a la autoridad sanitaria para:
 - Las restricciones se extenderán a todo tipo de áreas protegidas comprendidas en el área de riesgo (AR). Con respecto de estas áreas se podrá tomar las medidas adicionales que se estimen oportunas, en función de la situación y del asesoramiento del grupo de expertos y en coordinación con la DPNG.
- Se cierra la zona turística.

Para llevar a cabo estas medidas, las Autoridades deberán enviar el censo o catastro de animales y ubicación de cualquier área protegida, etc., con animales sensibles a la enfermedad.

10.4 Nivel de alerta 3: extensión de la enfermedad en aves domésticas y silvestres del foco a fauna silvestre.

Se aplicarán las medidas anteriores, y se contemplarán las medidas idóneas de control del brote, tales como sacrificio, toma de muestras de las aves. Esta decisión será tomada en el seno de la Comisión técnica, con el asesoramiento del Grupo de Expertos.

Para llevar a cabo este punto, ABG y DPNG, enviarán los datos, relativos al catastro y distribución de especies silvestres susceptibles de infectarse por la enfermedad, y sus nichos ecológicos.

En caso de que se sospeche que la epidemia-epizootia pudiera extenderse al resto de las islas, se comunicará de forma urgente.

Solicita apoyo a organismos internacionales y ONG para afrontar este nivel de alerta.

XI. CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON EL PÚBLICO

Es muy importante que haya una alta conciencia pública y de los medios de comunicación respecto a las amenazas planteadas por HPAI y de las medidas a tomar para mitigar estas amenazas. El público debería ser mantenido actualizado ya que pueden jugar un importante papel en la vigilancia para eventos de morbilidades o mortalidades inusuales en caballos o animales silvestres. Igualmente, es menos probable que un público informado entre en pánico o difunda rumores infundados.

Se debería contar con un solo sitio web y una línea telefónica para informaciones relacionadas con la salud de seres humanos, del ganado o de animales silvestres y para reportar eventos de morbilidad o mortalidad.

En caso de un brote de IA (o sospecha de un brote), el sitio web debería ser utilizado como el principal portal para comunicaciones actualizadas al público en tiempo real. Los periodistas pueden dirigirse al sitio web, reduciendo así las consultas externas al personal que maneja el brote.

XII. EJERCICIO DE SIMULACRO

Mucho antes que cualquier requerimiento de respuesta, es imperativo que las líneas de autoridad, roles y responsabilidades así como los canales de comunicación sean establecidos para todas las instituciones que podrían estar involucradas en el caso de que se sospeche o confirme la IA en Galápagos. Esto debería ser logrado a través de un taller inicial en el que participe el personal clave de las mayores organizaciones involucradas (SESA-SICGAL. PNG, ECCD, DAC/DIGMER, Dirección de Salud, INGALA, CIMEI, Municipio &LEPG-G) para identificar todos los participantes necesarios y sus respectivos roles, responsabilidades, etc. o.

Entonces se realizará un simulacro para perfeccionar estas líneas de autoridad, evaluar las líneas de comunicación y detectar cualquier área donde la capacidad para responder a un brote del HPAI podría ser perjudicada. El panorama de simulacro es robusto, realista y desafiante y ha sido diseñado para probar decisiones y capacidades estratégicas claves en las fases tempranas de un brote.

XIII. HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE UN CASO DE (IA)

NIVEL DE ALERTA 0: sin casos de (IA)

- Comunicación de casos sospechoso
 - Aplicación de normativa para puertos y aeropuertos.
 - Reconocimiento de casos sospechosos.
 - Evaluación veterinaria de la ave vivo o en cadáver
 - Eutanasia de animales.
 - Vigilancia en animales susceptibles.
 - Confirmación de diagnóstico de laboratorio.
 - Confirmación positiva de (IA) por el laboratorio.
 - Declaración oficial a las autoridades.
 - Declaración NIVEL 1.

NIVEL DE ALERTA 1: detección de un caso de IA en aves domésticas y silvestres en áreas agropecuarias.

- Control de puertos y aeropuertos.
- Delimitación de focos.
- Refuerzo de medidas de vigilancia y control.
 - Manejo de Cadáveres.
 - Sacrificio obligatorio de animales infectados.
 - Seguimiento de animales sospechosos.
 - Control de aves
 - Vigilancia activa en aves silvestres.
- Información al ciudadano.

NIVEL DE ALERTA 2: aparición de casos secundarios en aves silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas.

- Aplicación de medidas del nivel 1.
- Reunión comisión técnica.
- Notificación inmediata a las autoridades.
- Caso de que se sospeche que la epidemia pudiera extenderse.
- Prohibición de actividades que impliquen reunión de animales.
- Restricción en áreas protegidas.
- Campaña de información al público y turista (Valoración).

NIVEL DE ALERTA 3: extensión de la enfermedad en aves domésticas y silvestres del foco a fauna silvestre.

- Aplicación de medidas nivel 2.
- Sacrificio de animales.
- Control de población.
- Continuar con actividades de vigilancia activa en todo el territorio.

XIV.

XV. RESUMEN ACTUACIÓN DE PREVENCIÓN INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA
(IAAP).

Actividad/Paso	Organización responsable
1. Obtener fondos para sustentar los diagnósticos en el Laboratorio y otros elementos del programa de vigilancia.	ABG, CGREG, DPNG Conservando Galápagos
2. Instalar y manejar centinelas en los sitios estratégicos, envío de muestras al Laboratorio para el análisis rutinario	ABG, DPNG y FCD
3. Envío de muestras al Laboratorio en el evento de mortalidad de centinelas	ABG, DPNG, FCD, MAG
4. Establecimiento de campañas públicas de concienciación para promover los reportes y colección de muestras de aves muertas, etc. Requiere anuncios de radio/TV, pósteres, sitio web.	ABG, DPNG, FCD, MAG, CGREG
5. Fortalecimiento de reportes para la vigilancia oportunista – establecer una línea telefónica particular con un contestador automático, más el duplicado de muestras de animales silvestres colectados por científicos visitantes. ECU 911	DPNG y FCD
6. Fortalecimiento de reportes para la vigilancia oportunista – establecer una línea telefónica particular con un contestador automático, más el duplicado de muestras de animales domésticos.	ABG
7. Colección de muestras reportadas como muestras oportunistas	ABG, DPNG
8. Pruebas & diagnósticos	ABG, AGROCALIDAD, FCD
9. Coordinación & informe a actores locales	ABG, DPNG
10. Vigilancia en el continente	ABG, AGROCALIDAD, CGREG
11. Informe de activación de nivel 1 Emergencias	ABG, y DPNG
12. Financiamiento de fondos de emergencias	FEIG, FCD

XVI. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

RESPONSABILIDADES	ACTORES				
	ABG	DPNG	FDC	MAG	CGREG
Vigilancia y monitoreo en zonas afectadas en área urbana agropecuarias	X	X		X	X
Vigilancia y monitoreo en zonas afectadas áreas protegidas	X	X	X		X
Campaña de difusión	X	X	X	X	X
Apoyo logístico	X	X	X	X	X
Análisis de diagnóstico de laboratorio	X				
Financiamiento					X
Manejo adecuado de cadáveres	X	X			
Control y vigilancia en puertos y aeropuertos	X	X			X
Aplicación de la normativa vigente sanidad agropecuaria	X	X		X	X
Notificación oficial	X	X			X

XVII. MATERIALES Y EQUIPOS

Los materiales y equipos mínimos que deben contar el personal técnico para la atención de una sospecha de influenza aviar en aves.

- ✓ Overoles y equipos desechables
- ✓ Botas de goma y cubre calzados
- ✓ Botas desechables
- ✓ Guantes y mascarillas desechables
- ✓ Toallas desechables
- ✓ Termómetros
- ✓ Pinzas y tijeras estériles
- ✓ Jeringas y agujas
- ✓ Esparadrapo o cinta adhesiva
- ✓ Frascos para muestras y tapa rosca o cierre hermético
- ✓ Hisopos estériles
- ✓ Criotubos tapa roscas
- ✓ Tubos vacuntainer sin anticoagulante
- ✓ Termo para transporte de muestras
- ✓ Geles refrigerantes
- ✓ Baldes
- ✓ Esponja
- ✓ Desinfectantes (virkon, amonio cuateranario) y alcohol.

- ✓ Cepillo para botas y manos
- ✓ Bombas de fumigación
- ✓ Equipo básico de necropsia
- ✓ Fundas Biohazard
- ✓ Bolsas para residuos
- ✓ Carteles o avisos de cuarentena y prohibición de entrada
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ GPS

XVIII. METODOS DE SACRIFICIO

Los métodos de sacrificio serán de acuerdo a lo establecido por la OMSA de acuerdo a los códigos terrestre y de Bienestar Animal, además se debe considerar que no es recomendable que se produzca el vertido de sangre ni de ningún otro fluido corporal, por lo cual se consideran los siguientes:

- ✓ Nitrógeno y argón
- ✓ Anestésicos gaseosos
- ✓ Dióxido de Carbono
- ✓ Monóxido de Carbono

El método más humanitario, eficiente y práctico es el Dióxido de Carbono.

XIX. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS

La eliminación de los animales sacrificados (enfermos y de contacto) y restos de huevos, plumas y alimento solo puede hacerse por enterramiento en zanjas o fosas comunes, en la misma granja o lugar donde se encontró las aves muertas o sacrificadas. La profundidad debe ser tal que permita tapar con 1,5 metros de tierra por sobre el nivel de los restos orgánicos. El tamaño de la fosa dependerá del número de animales a enterrar.

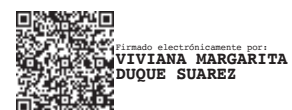
Todas las plumas que se encuentren el área o la granja deben ser recogidas e incineradas, así como los restos de alimentos balanceados existentes en el predio, deben ser colocados en las fosas de enterramiento o incinerados.

XX. REFERENCIAS

AGROCALIDAD 2019. Plan Nacional de Contingencia para influenza aviar.

Alexander, D. J. (2000). A review of avian influenza in different bird species. *Veterinary Microbiology* 74, 3-13.

- Graves, I. L. (1992) Influenza viruses in birds of the Atlantic flyway. *Avian Diseases* 36, 1-10.
- Kaleta, E. F., Hergarten, G., and Yilmaz, A. (2005) Avian influenza A viruses in birds - an ecological, ornithological and virological view. *Deutsche Tierärztliche Wochenschrift*. vol. 112, 448-456
- Kilpatrick, A. M., Chmura, A. A., Gibbons, D. W., Fleischer, R. C., Marra, P. P., and Daszak, P. (2006) Predicting the global spread of H5N1 avian influenza. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America* 103, 19368-19373.
- Krauss, S., Walker, D., Pryor, S. P., Niles, L., Li, C. H., Hinshaw, V. S., and Webster, R. G. (2004) Influenza A viruses of migrating wild aquatic birds in North America. *Vector-borne and zoonotic diseases* 4, 177-189.
- Munster, V. J., Wallensten, A., Baas, C., Rimmelzwaan, G. F., Schutten, M., Olsen, B., Osterhaus, A. D. M. E. and Fouchier, R. A. M. (2005) Mallards and highly pathogenic avian influenza ancestral viruses, northern Europe. *Emerging Infectious Diseases* 11, 1545-51.
- OIRSA, 2019. Manual Regional de Buenas Prácticas para la Gestión de Emergencias Sanitarias
- Suss, J., Schafer, J., Sinnecker, H. and Webster, R. G. (1994) Influenza-virus subtypes in aquatic birds of eastern Germany. *Archives of Virology* 135, 101-114.



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0044**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”*

y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 íbidem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, *“QUINTA.- La*

entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 5, 6, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 5.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito*”; “*Art. 6.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional*”; Disposición General Segunda: “*Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución*”;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 0000094 de 15 de julio de 2009 el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto, y concedió personalidad jurídica a la *cooperativa de ahorro y crédito “DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR”*, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000684 de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792222788001;

- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. *SEPS-CZ8-2022-001-106706 de 11 de noviembre de 2022*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, representada legalmente por la señora Ana Luisa Montenegro Sarzosa, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3180 de 14 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento, que la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792222788001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que solicita que se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0521 de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0858 de 24 de noviembre de 2022, se establece en lo principal, que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) *Con base en la información disponible al 16 de noviembre de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los trabajadores de la clínica Pasteur Coopasteur CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 397 la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunes o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de agosto de 2022, reportada ante este Organismo de Control, se recomienda continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-077* de 28 de noviembre de 2022, donde concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIÓN:-** *Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, remitió los documentos*

habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, el criterio técnico favorable para la conversión de la entidad, para que ésta proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-33938-OF de 29 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) *con base en el informe de viabilidad de conversión emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, me permito indicar que es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 del 24 de junio de 2022 (...)*”;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792222788001, realizada el 13 de diciembre de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1) *Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro;* 2) *Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro;* 3) *Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria;* y, 4) *Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria;* tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, mediante el oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-117853 de 14 de diciembre de 2022, la señora Ana Luisa Montenegro Sarzosa, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792222788001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja de Ahorro;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-8161 de 27 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, indica que “(...) **NO** registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones (...)” al interior de este Organismo de Control; del mismo modo, consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3521 de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, que la citada Organización es de aquellas que “(...) **NO** registran procesos coactivos en ejecución (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR A CAJA DE AHORRO* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-005 de 18 de enero de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-0160 de 18 de enero de 2023, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través del trámite SEPS-CZ7-2022-001-117853 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0521, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0182 de 19 de enero de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de ahorro (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 20 de enero de 2023 respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0182, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0385 de 03 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792222788001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792222788001, convertida en CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792222788001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLINICA PASTEUR COOPASTEUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792222788001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000684; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA CLÍNICA PASTEUR funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero del 2022.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/02/2023 16:16:54



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento: C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
CANTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION:
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-01 13:38:37.698528-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0067****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 167, literal a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55, numerales 3) y 4), del Reglamento ut supra dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal; 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de*

Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; “**Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** *Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);
- Que,** el Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, en los artículos 3 y 24, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Asociación tendrá como objeto social principal SERVICIO DE LIMPIEZA PARA TODO*

TIPO EN GENERAL"; “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General*”;

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905609 de 19 de diciembre de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** este Organismo de Control, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-09345-OF de 30 de marzo de 2022, notificó a los Directivos de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL con el inicio del *Mecanismo de Control de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional*, adjuntando el Anexo de requerimiento de información, a ser proporcionada por parte de la Organización;
- Que,** con correo electrónico de 04 de abril de 2022, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL solicitó una prórroga para la presentación de la información solicitada, la misma que fue concedida por este Organismo de Control el 05 de abril de 2022 estableciéndose nuevas fechas para que la Organización antes señalada, presente la documentación; plazo que fue previamente indicado a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-09345-OF de 30 de marzo de 2022;
- Que,** mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-035182 de 08 de abril de 2022, la indicada Organización remitió el “*Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos de la SEPS*”, y la “*Declaración de responsabilidad de entrega de información de las organizaciones de la EPS*”, avocándose conocimiento de la información entregada, a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-10672-OF de 11 de abril de 2022, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a partir del 11 de abril de 2022, se habilitó el cuestionario GO-CREC en el sistema SEC para la carga de información; y completar el cuestionario correspondiente, hasta el 14 de abril de 2022; no obstante, la Organización no cumplió dentro del plazo indicado;
- Que,** el 18 de abril de 2022, este Organismo de Control autorizó que se habilite nuevamente el cuestionario previamente indicado, a fin de que se proceda a cargar el *Acta de Entrega de Información*, suscrita en la misma fecha por la Representante Legal y Secretaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, quienes cargaron algunos documentos de contratos anteriores; sin embargo, la Asociación no remitió información que sustente el cumplimiento del objeto social a la fecha de ejecución del Mecanismo de Control;
- Que,** al no poderse determinar el cumplimiento del objeto social de la Asociación antes indicada; a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-13876-OF de 10 de mayo de 2022, se le solicitó información adicional de descargo, como órdenes de compras, contratos, facturas, entre otros, que se hayan generado a partir del 13 de julio de 2021, con la finalidad de identificar el cumplimiento del objeto social y principio de negocio en marcha;

- Que,** a través de Trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-046716 de 13 de mayo de 2022 la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL indicó lo siguiente: “(...) *cumplimos nuestro objeto social el cual es dar servicio de limpieza. Y hacemos del conocimiento de ustedes que (...) en la actualidad no estamos laborando debido a la limitada demanda del servicio que brindamos (...)*”, (énfasis agregado);
- Que,** el 18 de mayo de 2022 se mantuvo una reunión virtual con la Asociación referida, en la cual se planteó el compromiso por parte de la Representante Legal de ingresar, hasta el 05 de junio de 2022, el acta de la Junta General de Asociados donde se resuelva respecto a la operatividad de la organización, resultando un Acta que se remitió a la Organización mediante el correo institucional, solicitando la suscripción de la misma; sin embargo, no se retornó el documento con las firmas requeridas; asimismo, cumplido el plazo, la organización no envió lo requerido;
- Que,** mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-16642-OF de 07 de junio de 2022, se brindaron tres días adicionales para la entrega de la información requerida, indicándose que se daría continuidad al proceso en función de la información disponible; no obstante, no se presentó respuesta por parte de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL;
- Que,** con Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19159-OF de 04 de julio de 2022, se solicitó a la Asociación antes señalada que en el término de cinco (5) días remita un Informe suscrito por la Representante Legal y el Presidente de la Organización, con el detalle las actividades económicas y operativas realizadas por la Organización desde el periodo 2021, adjuntando a ello la documentación de sustento; así como el acta de la Junta General de Asociados debidamente certificada por el secretario/a, donde se resuelva sobre la operatividad de la misma; a fin de evidenciar el cumplimiento del objeto social; previniendo que la falta de entrega de información podría motivar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como que el incumplimiento del objeto social es causal de disolución y liquidación;
- Que,** Secretaría General de este Organismo de Control certificó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL desde el 10 de junio 2022 hasta el 04 de agosto 2022, NO registró trámites ingresados en este Organismo de Control; así como informa que los Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-09345-OF; SEPS-SGD-INSOEPS-2022-13876-OF; SEPS-SGD-INSOEPS-2022-16642-OF; SEPS-SGD-INSOEPS-2022-19159-OF; y sus anexos fueron depositados en el Casillero EPS de la organización en los meses de marzo, mayo, junio y julio del 2022;
- Que,** como resultado de la estrategia de control sobre la información que debía remitir la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, se estableció que la misma no envió las convocatorias, listado de asistencia y actas de la Junta Directiva y Junta General; así como tampoco cargó la información en el componente “Gobierno Asociativo” en el cuestionario GO-CREC del sistema SEC; tampoco remitió las convocatorias, listado de asistencia y actas de la Junta General y Junta de Vigilancia; ni cargó la información en el componente “Control Interno” del sistema SEC; adicional a lo cual no remitió Registros Simplificados, y demás información solicitada en los elementos Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos del Anexo 1, información que además no fue cargada en el componente “Evaluación, Económica y Financiera” en el cuestionario respectivo;

- Que,** la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, no proporcionó en los términos requeridos por esta Superintendencia la información que le fue solicitada, donde se evidencie que está efectuando actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social; así también no proporcionó sustentos que permitan corroborar que está cumpliendo con el objeto social para el cual fue creada;
- Que,** se desprende de la Declaración del Impuesto a la Renta que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL declaró Activos por un monto superior a un salario básico unificado, así como se ha verificado que registra deudas en firme con la Administración Tributaria;
- Que,** se constató que la Organización en mención no presentó el registro de asociados actualizado ante la Superintendencia; ni el acta de la Junta Directiva donde se resuelva respecto al retiro de asociados; por otro lado, la Representante Legal no emitió los informes mensuales del año 2021, para conocimiento y resolución de la Junta Directiva; la Junta Directiva no ha fijado la caución para la Representante Legal ni demás funcionarios obligados a rendirlas; asimismo, la Junta General de Asociados no proporcionó el Acta de nombramiento de la Representante Legal; ni aprobó o rechazó el informe de gestión de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Representante Legal de año 2021;
- Que,** se verificó que la Organización no aprobó o rechazó el Registro de Cuentas Simplificado de los periodos 2020 y 2021; ni aprobó el Reglamento de elecciones en Junta General de asociados; así como tampoco existió un Reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del presidente y directivos Aprobado en Junta General de asociados; el Presupuesto, Plan operativo y Plan Estratégico del periodo 2021 no fueron aprobados por la Junta Directiva; así también, no se evidencia que la Junta de Vigilancia haya verificado que la contabilidad se ajuste a las normas legales vigentes; la Junta de Vigilancia no ha controlado los gastos económicos de la Organización; ni resolvió sobre la razonabilidad del Registro de Cuentas Simplificado del periodo 2021; además de que la Organización no presentó el Acta de Junta General de asociados, donde se fijen las cuotas de admisión no reembolsables;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-24983-OF de 01 septiembre de 2022, se comunicaron A LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, los resultados de la aplicación de la estrategia de prevención y vigilancia Diagnóstico Situacional, adjuntando el *ANEXO DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL*;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL al no justificar que realiza actividad económica, inobserva el cumplimiento del Objeto Social para el cual fue constituida; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: “*Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:- (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; en concordancia con el número 3) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “*Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver,*

de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...); asimismo, en razón de que la Asociación no proporcionó en los términos requeridos por esta Superintendencia, la información e informe que le fue solicitada, se configura la causal de liquidación forzosa establecida en el número 4) del artículo 55 del Reglamento antes invocado, mismo que ordena: “(...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informes, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada; en el marco de la verificación de que se encontraba efectuando actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social, mismos que fueron analizados; estableciéndose que la Organización remitió información y documentación que no cumple con los parámetros dispuestos por este Organismo de Control;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391864329001, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, número 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 números 3) y 4) de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FANNY TREBOL TREBOL con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905609; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 9 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-01T13:41:55.983372-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.